



**Expediente No. 2019-400**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por SERGIO MARIO SANTIAGO BARRAZA en contra de EDESIA MARIA BOLIVAR MENDOZA y VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA en calidad de herederas del fallecido señor JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA y en contra de los herederos indeterminados del señor JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA, informándole que fue allegado poder conferido por los señores JORGE BOLIVAR CARDONA, CARMEN LEONOR BOLIVAR BOLIVAR, LEONOR ROCIO BOLIVAR CASTAÑO y SANDRA LILIANA BOLIVAR CASTAÑO, a la profesional del derecho Dra. MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ; así mismo le informo que el doctor OSCAR ANDRES HERNANDEZ THOMAS solicita emplazamiento. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar las peticiones que reposan el expediente de acuerdo a los siguientes acápite:

**i) Solicitud oficio para edicto emplazatorio.**

Dentro del asunto de marras, mediante escritos presentados por el doctor OSCAR ANDRES HERNANDEZ THOMAS, los días 24 de febrero de 2021 y el 31 de julio de 2021, manifiesta que en calidad de apoderado del señor SERGIO MARIO SANTIAGO BARRAZA, solicita oficios emplazatorio, con destino a las



demandadas EDESIA MARIA BOLIVAR MENDOZA y VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA.

Observa el Despacho, que en el expediente digital no reposa poder alguno conferido por el señor SERGIO MARIO SANTIAGO BARRAZA al profesional del derecho OSCAR ANDRES HERNANDEZ THOMAS.

La presente demanda fue iniciada por el señor SERGIO MARIO SANTIAGO BARRAZA a través de apoderada judicial doctora TANIA DE LA CRUZ VASQUEZ, a quien se le reconoció personería jurídica en providencia del día 28 de agosto de 2020, conforme al poder conferido el cual reposa a folio 15 del expediente digital (folios 66 a 68 del expediente digital) y a la fecha no se ha anexado al expediente poder alguno conferido por el señor SERGIO SANTIAGO BARRAZA a otro profesional del derecho.

En razón de ello, el Juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno, sobre los escritos presentados por el doctor OSCAR ANDRES HERNANDEZ THOMAS, por no ser parte en el proceso.

**ii) De la solicitud de notificación y traslado de la demanda.**

A través de memoriales presentados los días 22 de julio y 24 de agosto de 2021, la profesional del derecho doctora MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ, anexó poderes a ella conferidos por los señores JORGE BOLIVAR CARDONA, CARMEN LEONOR BOLIVAR BOLIVAR, LEONOR ROCIO BOLIVAR CASTAÑO y SANDRA LILIANA BOLIVAR CASTAÑO, en calidad de sobrinos del fallecido JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA, manifestando que anexaba, para acreditar el parentesco, los registros de nacimiento de sus apadrinados y solicitando se le notificara de la demanda, enviándosele copia de la demanda, anexos, auto admisorio, para proceder a contestar.

Al revisar los anexos de los memoriales referidos en el párrafo anterior, se echa de menos los registros de nacimientos relacionados de los señores JORGE BOLIVAR CARDONA, LEONOR ROCIO BOLIVAR CASTAÑO y SANDRA LILIANA



BOLIVAR CASTAÑO; razón por la cual fue imposible verificar el parentesco de estos con el señor JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA (q.e.p.d.)

Por otro lado, el artículo 68 del CGP, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 CPL y SS, señala que fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Los señores JORGE BOLIVAR CARDONA, CARMEN LEONOR BOLIVAR BOLIVAR, LEONOR ROCIO BOLIVAR CASTAÑO y SANDRA LILIANA BOLIVAR CASTAÑO, en su calidad de sobrinos, como es señalado por la doctora MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ, en referidos memoriales, la única opción de encajar como sucesor procesal sería la de herederos.

Teniendo en cuenta que los señores JORGE BOLIVAR CARDONA, CARMEN LEONOR BOLIVAR BOLIVAR, LEONOR ROCIO BOLIVAR CASTAÑO y SANDRA LILIANA BOLIVAR CASTAÑO, no anexaron documento idóneo, donde quede esclarecido la calidad de herederos del señor JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA (q.e.p.d.), como sería la copia de la sentencia ejecutoriada y o escritura pública notarial, que los determine como tal, no se accederá a admitir a los señores JORGE BOLIVAR CARDONA, CARMEN LEONOR BOLIVAR BOLIVAR, LEONOR ROCIO BOLIVAR CASTAÑO y SANDRA LILIANA BOLIVAR CASTAÑO, como sucesores procesales del señor JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA (q.e.p.d.) y en consecuencia tampoco se accederá al reconocimiento de personería jurídica de la profesional del derecho doctora MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ.

### **iii) Pendiente notificación de la demanda.**

Encuentra el Despacho que mediante providencia del día 28 de agosto de 2020 (folio 66 a 68 del expediente digital), fue admitido el presente proceso en contra de EDESIA MARIA BOLIAR MENDOZA y VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA en calidad de herederas del difunto JOSE SANTANDER BOLIAR MENDOZA y en contra de los herederos indeterminados del señor JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA (Q.E.P.D.), se ordenó a la parte actora notificar personalmente a las

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



demandadas EDESIA MARIA BOLIAR MENDOZA y VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados, realizar la comunicación en el registro nacional de personas emplazadas y se designó curador ad Litem.

A folio 69 a 76 del expediente digital, reposan los oficios remitidos por la secretaría del Juzgado a los doctores EDUARDO DE JESUS VARGAS OSORIO, JOSE ALONSO GOMEZ ZULUAGA y MILCIADES ANTONIO FERNANDEZ BARRANCO, informándoles la designación de curador ad Litem realizada por el Juzgado; así mismo, una vez verificado el aplicativo siglo XXI TYBA, se encuentra que el día 23 de noviembre de 2020, fue inscrito el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas. Encontrándose pendiente la notificación de las demandadas EDESIA MARIA BOLIAR MENDOZA y VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA, la cual se encuentra a cargo de la parte actora y la aceptación y posesión del curador designado.

Así las cosas, se requerirá a el señor SERGIO MARIO SANTIAGO BARRAZA, a través de su apoderada judicial, con el fin de que tramite la notificación de las señoras EDESIA MARIA BOLIAR MENDOZA y VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA y se le ordenará a la secretaria del Juzgado, nuevamente oficiar a los curadores designados en providencia anterior, con el fin de que se pronuncien sobre la designación realizada, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de realizar pronunciamiento alguno, sobre los escritos presentados por el doctor OSCAR ANDRES HERNANDEZ THOMAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** No admitir a los señores JORGE BOLIVAR CARDONA, CARMEN LEONOR BOLIVAR BOLIVAR, LEONOR ROCIO BOLIVAR CASTAÑO y SANDRA LILIANA BOLIVAR CASTAÑO, como sucesores procesales del señor JOSE



SANTANDER BOLIVAR MENDOZA (q.e.p.d.), y por ende, la de su apoderada MARÍA AYDEE CRUZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** al señor SERGIO MARIO SANTIAGO BARRAZA, a través de su apoderada judicial, con el fin de que tramite la notificación de las señoras EDESIA MARIA BOLIAR MENDOZA y VESTIA LEONOR BOLIVAR MENDOZA.

**CUARTO: OFICIAR** nuevamente a los profesionales del derecho EDUARDO DE JESUS VARGAS OSORIO, MILCIADES ANTONIO FERNANDEZ BARRANCO y JOSE ALONSO GOMEZ ZULUAGA, sobre la designación realizada por el Juzgado mediante providencia adiada 28 de agosto de 2020, so pena de compulsas de copias a la autoridad disciplinaria correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No.41

N